

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS ESPECIFICIDADES DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL
PAGO DE DEUDAS CORRESPONDIENTES A INGRESOS DE DERECHO
PÚBLICO POR ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE OTROS ENTES**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación el texto íntegro de cada ordenanza fiscal aprobada, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS ESPECIFICIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS CORRESPONDIENTES A INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO POR ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE OTROS ENTES

Artículo 1. *Carácter de la ordenanza*

A. La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado 1.e) del artículo 7 y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.

B. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias delegadas en el Patronato de Recaudación Provincial a través de la Diputación Provincial de Málaga, en materia de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas en concepto de ingresos de derecho público cuya gestión recaudatoria se encuentre delegada en el Patronato de Recaudación Provincial, a excepción de las deudas por administración de recursos de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación*

Esta ordenanza será de aplicación en todo el ámbito territorial de la Diputación Provincial de Málaga.

Artículo 3. *Ámbito temporal*

Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

Artículo 4. *Ámbito material*

A. Serán aplazables o fraccionables las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público cuya gestión recaudatoria se encuentre delegada en el Patronato de Recaudación Provincial a través de la Diputación Provincial de Málaga, a excepción de las deudas por administración de recursos de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la presente ordenanza.

B. El obligado al pago deberá justificar las dificultades de tesorería, así como, en su caso el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente.

Se considera en estado de solvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir de forma regular y puntual sus obligaciones.

Artículo 5. *Deudas no aplazables/fraccionables*

No será objeto de aplazamiento o fraccionamiento el pago de las siguientes deudas:

1. Deudas en período voluntario o ejecutivo por importe principal inferior a 150 euros.
2. Deudas por sanciones de tráfico en el periodo de pago con reducción.
3. Deudas en periodo voluntario correspondientes a autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión.
4. Cuando se trate de aplazamientos o fraccionamientos de deudas en periodo voluntario previstos con carácter genérico por los entes titulares de los respectivos créditos.

5. Deudas en período de pago voluntario respecto de las cuales el obligado al pago se haya acogido o hubiera podido acogerse al sistema de Plan de Pagos Personalizado establecido por este organismo.

Artículo 6. *Procedimiento general*

A. SOLICITUD

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento deberán efectuarse por escrito, en el modelo normalizado aprobado por el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, por el obligado al pago de la deuda, o, en su caso, por su representante debidamente acreditado, y dirigirse al órgano competente para su resolución dentro de los plazos siguientes:

- a) Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas que se encuentren en período voluntario de pago, durante el plazo de este. Cuando se trate de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en período voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.
- b) Para las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en período ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados*.

2. Las citadas solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 46 del Real Decreto 939/2.005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y venir acompañadas, además de los documentos que se contemplan en el citado precepto, de los que se indican a continuación:

- a) En las solicitudes a cerca de deudas cuyo obligado al pago sea una persona física:
 1. La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos del trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante de encontrarse en situación de reempleo, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.).
 2. Acerca de los derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo, etc.), titularidad del obligado al pago.
 3. A cerca de los vehículos titularidad del obligado al pago.
 4. Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, etc.), titularidad del obligado al pago.
 5. Fotocopia de la de la última declaración del obligado al pago correspondiente a IRPF, o certificado de la AEAT acreditativo de la no presentación de dicha declaración.
 6. En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuentas de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informes de auditoría, si existe este.
- b) Solicitudes a cerca de deudas cuyo obligado al pago sea una persona jurídica, además de la documentación referida en los números 2, 3 y 4 del apartado anterior:
 1. Deberán especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional.
 2. Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad.
 3. En su caso, fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades.
 4. Balance y cuentas de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informes de auditoría, si existe este.
 5. Cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
- c) Orden de domiciliación bancaria en cuenta abierta en oficina de una entidad financiera radicada en territorio español, indicando el

número de código de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito en la que se domicilia el pago del aplazamiento o de los sucesivas fracciones, titularidad del obligado al pago o de tercero, exigiéndose en este último caso el consentimiento expreso del titular o titulares de la cuenta. Asimismo, en sendos casos deberá acreditarse la titularidad de dicha cuenta.

d) Cuando se solicite dispensa total o parcial de la garantía y estemos en supuestos no subsumibles en el apartado H).1 del presente artículo será preciso acompañar además:

1. Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución por parte de la/s entidad/es de crédito o depósito con las que habitualmente viene operando el obligado al pago, en el que conste las gestiones realizadas al respecto, debidamente documentadas.

En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.

2. Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por la Sociedad de Planificación y Desarrollo, Sociedad Anónima (SOPDE, S. A.), por cuenta y a cargo del solicitante, conforme a los requisitos estipulados en la Orden ECO/805/2.003, de 27 de marzo.

3. Plan de viabilidad, acompañado de la documentación con trascendencia económico-financiera, adecuado y justificación de la posibilidad de poder cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

3. Con carácter preferente debe designarse como medio para la práctica de las notificaciones su realización por medios electrónicos, en los términos del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; se entenderá que consiente en la utilización de dichos medios cuando no se manifieste expresamente en contra de ello. Dicho tipo de notificación será obligatoria para todos aquellos solicitantes que sean personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

4. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas, una vez iniciado el periodo ejecutivo, no impedirá el inicio o, en su caso, la continuación del procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento.

No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

En el supuesto de que la presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, de sueldos, salarios o pensiones o de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo no suspenderá la efectividad y continuidad del embargo.

B. PLAZOS DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

1. Los plazos máximos en atención a la suma de los principales de las deudas acumuladas en el aplazamiento o fraccionamiento serán:

- Deudas por importe acumulado comprendido entre 150 y 1.000 euros: El plazo máximo será de doce meses.
- Deudas por importe acumulado comprendido entre 1.000,01 y 3.000 euros: El plazo máximo será de quince meses.
- Deudas por importe acumulado comprendido entre 3.000,01 y 6.000 euros: El plazo máximo será de dieciocho meses.
- Deudas por importe acumulado comprendido entre 6.000,01 y 9.000 euros: El plazo máximo será de veintidós meses.
- Deudas por importe acumulado comprendido entre 9.000,01 y 15.000 euros: El plazo máximo será de veinticuatro meses.

f. Deudas por importe acumulado superior a 15.000,01 euros: El plazo máximo será de treinta meses.

2. Como criterio general, se excluye la posibilidad de carencia en los plazos de aplazamiento y fraccionamiento indicados.

3. A efectos de determinar la cuantía señalada en el apartado 1, serán tenidas en cuenta tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto aún el aplazamiento o fraccionamiento.

C. MEDIO DE PAGO

1. La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá, en todo caso, que el solicitante domicilie el pago de la deuda aplazada o de las sucesivas fracciones, a su vencimiento.

2. Los vencimientos de los mismos mensual, coincidiendo con el día 5 de cada mes.

D. GARANTÍA

1. Con carácter general se exigirá garantía a favor del Patronato de Recaudación Provincial en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, para las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas cuyos principales acumulados exceda de 18.000,00 euros, ya sea en periodo voluntario o ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

A efectos de la determinación de la exigencia o no de garantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto aún el aplazamiento o fraccionamiento”.

2. En los supuestos en los que quede acreditado documentalmente, mediante declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución por parte de la/s entidad/es de crédito con las que habitualmente viene operando el obligado al pago, en el que conste las gestiones realizadas al respecto, las garantías sustitutorias que podrán proponerse serán las siguientes y por el orden de preferencia en el que se citan:

A. DEPÓSITO EN DINERO EFECTIVO, en la Tesorería del Patronato de Recaudación Provincial: Se constituirá en moneda nacional mediante el ingreso del efectivo, cheque nominativo y conformado o cheque entidad nominativo a favor del Patronato de Recaudación Provincial. Dicho depósito no devengará interés alguno.

B. PIGNORACIÓN DE VALORES MOBILIARIOS PÚBLICOS: Se entienden por valores públicos la deuda pública y las participaciones en fondos de inversión exclusivas en activos del mercado monetario o de renta fija. Los valores afectados estarán:

- Representados en anotaciones en cuenta o certificados nominativos cuando se trate de participaciones;
- Libres de cargas y gravámenes.
- Registralmente inmovilizados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

C. HIPOTECA INMOBILIARIA a favor del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga: Se admitirá esta garantía cuando se constituya hipoteca unilateral a favor del Patronato de Recaudación Provincial sobre bienes propiedad del obligado al pago o de tercero, siempre que el bien a hipotecar se encuentre libre de cargas (acreditado mediante certificación del Registro de la Propiedad), y su valor (conforme a los requisitos estipulados en la Orden ECO/805/2.003, de 27 de marzo) sea superior al 200 por cien de la suma de los importes de la deuda en periodo voluntario, los intereses de demora que genere el aplazamiento/fraccionamiento y un 25 por ciento de ambas partidas; dicha valoración será efectuada por la Sociedad de Planificación y Desarrollo,

Sociedad Anónima (SOPDE, S. A.). Tanto la valoración como la anotación de la hipoteca serán por cuenta y a cargo del solicitante.

La presente garantía no se entenderá prestada en tanto no se acredite ante este organismo, por parte del solicitante, haber quedado extendida la anotación oportuna en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En el caso de que estemos ante bienes con cargas, dejando a salvo la potestad discrecional que corresponde al órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento de analizar la suficiencia de la garantía ofrecida, como criterio general se exigirá que, junto a la tasación actualizada del bien se acredite el valor actual de las cargas y que el valor residual del bien, descontado el importe actual de las cargas acreditadas, supere el 200 por cien de la suma de los importes de la deuda en periodo voluntario, los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento y un 25 por ciento de ambas partidas.

La valoración del bien o derecho sobre este deberá ser aportada por el solicitante; debiendo ser efectuada la misma por la Sociedad de Planificación y Desarrollo, Sociedad Anónima (SOPDE, S. A.), por cuenta y a cargo de aquel, conforme a los requisitos estipulados en la Orden ECO/805/2.003, de 27 de marzo.

D. EMBARGO CAUTELAR a favor del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga: Se admitirá esta garantía en los supuestos contemplados en el artículo 49.1 del RD 939/2005, en el caso de que la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento se hubiese realizado sobre deudas en periodo de ingreso voluntario, siempre y cuando el bien o derecho sobre el cual recaiga la medida cautelar carezca de cargas anteriores y se acredite, por parte del solicitante del aplazamiento o fraccionamiento, que el valor del bien o derecho sobre este supere el 200 por cien de la suma de los importes de la deuda en periodo voluntario, los intereses de demora que genere el aplazamiento/fraccionamiento y un 25 por ciento de ambas partidas. La valoración del bien o derecho sobre este deberá ser aportada por el solicitante; debiendo ser efectuada la misma por la Sociedad de Planificación y Desarrollo, Sociedad Anónima (SOPDE, S. A.), por cuenta y a cargo de aquél, conforme a los requisitos estipulados en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo.

E. FIANZA PERSONAL Y SOLIDARIA: Deberá ser prestada, en documento público, por dos contribuyentes de este Patronato de Recaudación de reconocida solvencia, contra los cuales no se siga, ni se haya seguido en los dos ejercicios precedentes, procedimiento de apremio alguno por parte de este Patronato de Recaudación Provincial.

Para acreditar la solvencia deberá acompañarse a la solicitud la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, su caso, del impuesto de sociedades, declaración responsable de los bienes que posee el fiador y certificado en el que se acredite que este dispone de empleo fijo o, en su caso, balance de resultados.

E. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía cubrirá, conforme al artículo 48.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación el importe de la deuda en periodo voluntario, los intereses de demora que genere el aplazamiento/fraccionamiento y un 25 por ciento de ambas partidas.

F. VIGENCIA DE LA GARANTÍA

1. La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá exceder al menos en doce meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados. Quedando obligada la entidad avalista a ingresar en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, en defecto del pago avalado, al primer requerimiento que en este sentido se le efectúe, en el plazo establecido en el artículo 74.2 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, los importes correspondientes a los conceptos garantizados.

2. La vigencia del resto de las garantías se prolongará durante todo el tiempo prefijado en el acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento.

En ausencia de dicho plazo de vigencia la cancelación de la garantía requerirá autorización expresa en tal sentido, por parte del Patronato de Recaudación Provincial, mediante la oportuna Resolución.

G. FORMALIZACIÓN DE LA GARANTÍA

1. Las citadas garantías serán propuestas, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, aportando, en su caso, compromiso irrevocable de aval solidario.

2. Una vez acordada la concesión del aplazamiento o fraccionamiento de la deuda se procederá, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, a la formalización de la garantía propuesta, quedando condicionada la eficacia de aquella a dicha formalización.

Asimismo, quedará condicionada, en su caso, la eficacia del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda, al bastanteo de las garantías aportadas.

3. El documento en el que se formalice la garantía se ajustará al modelo facilitado por el Patronato de Recaudación Provincial y deberá incorporar las firmas de los otorgantes legitimadas por un fedatario público, por comparecencia ante la Tesorería de este Organismo o, en su caso, generada mediante un mecanismo de autenticación electrónica.

Dicho documento podrá ser sustituido por su imagen electrónica con su misma validez y eficacia, siempre que el proceso de digitalización garantice su autenticidad e integridad.

H. DISPENSA DE GARANTÍAS

1. Con carácter general no se exigirá garantía, salvo que circunstancias concretas así lo aconsejen, para las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas cuyos principales acumulados no excedan de 18.000,00 euros, sin perjuicio del mantenimiento, en su caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del obligado al pago en el momento de la presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

2. En los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en los que los principales de las deudas acumuladas sean mayores a 18.000,00 euros, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y el nivel de empleo de la actividad económica respectiva, el interesado podrá ser dispensado total o parcialmente de la presentación de la garantía, debiendo aportar los documentos previstos en el artículo 46, apartado 5 del RD 939/2.005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. Asimismo, el obligado podrá ser dispensado total o parcialmente de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago de la/s deuda/s ya garantizadas mediante embargos de bienes inmuebles o derechos sobre estos, realizados por el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, una vez practicada la anotación preventiva correspondiente en el Registro de la Propiedad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el bien o derecho objeto de embargo carezca de cargas anteriores.
- Que no existan anotados otros embargos preferentes al efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
- Que el importe garantizado por el referido embargo, respecto de la/s deuda/s de la/s cual/es trae causa y cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, cubra, al menos, el importe del principal de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento/fraccionamiento, un 25 por ciento de ambas partidas y las costas del procedimiento de apremio (las ya generadas y las estimadas caso de ser preciso llegar a la enajenación del bien).

d) Que se acredite, por parte del solicitante del aplazamiento o fraccionamiento de pago, que el valor del bien o derecho objeto de embargo asciende, al menos, al 200 por ciento de la suma de los importe del principal pendiente de pago de la deuda/s garantizada/s por el referido embargo cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, los intereses de demora devengados y los que genere el aplazamiento o fraccionamiento, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio (las ya generadas y las estimadas caso de ser preciso llegar a la enajenación del bien). La valoración del bien o derecho sobre este deberá ser aportada por el solicitante; debiendo ser efectuada la misma por la Sociedad de Planificación y Desarrollo, Sociedad Anónima (SOPDE, S. A.), por cuenta y a cargo de aquel, conforme a los requisitos estipulados en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo.

4. En aquellos casos en los que el obligado al pago, por dificultades económico-financieras de carácter estructural, no aporte el plan de viabilidad justificativo de la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado y por ello la solicitud se tenga por no presentada; en los que aportado dicho plan de viabilidad se deniegue la solicitud por cuanto el mismo ponga de manifiesto el carácter estructural de las dificultades económico-financieras y cuando concedido el aplazamiento o fraccionamiento de pago se incumpliera el mismo debido a dificultades económico-financieras de carácter estructural, se dará cuenta a Asesoría Jurídica para que, en su caso, si inste el correspondiente procedimiento concursal, sin perjuicio de su data por insolvencia.

I. ESTABLECIMIENTO CALENDARIO PROVISIONAL DE PAGO

1. En atención a los criterios de eficacia y eficiencia administrativa, ya sea en periodo voluntario o ejecutivo de pago, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme al plazo o los plazos solicitados por el interesado o, caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en el apartado B).1 del presente artículo, en tanto en cuanto tenga lugar la tramitación del mismo; siempre y cuando la solicitud se ajuste a lo establecido en el apartado A) del presente artículo.”

J. RESOLUCIÓN

1. Los órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos de aplazamiento o fraccionamiento tramitados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga son:

- El Tesorero: En los procedimientos de aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas principales acumulados no excedan de 18.000,00 euros.
- El Gerente: En el resto de los procedimientos de aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas, sin perjuicio de la posible delegación de dicha facultades en el/la Tesorero/a.

Artículo 7. Intereses de demora

El cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos se realizará conforme a lo previsto en los artículos 26.4 y 6, y 65.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 53 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Efectos de la falta de prestación de garantías

Los efectos derivados de la falta de formalización de la garantía y del pago del plazo o los plazos adoptados en la resolución de aplazamiento o fraccionamiento son los establecidos, respectivamente, en los artículos 48 y 54 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Efectos de la falta de pago

1. En los aplazamientos solicitados en periodo voluntario, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago se iniciará el periodo ejecutivo. Junto con el principal de la/s deuda/s no pagada/s incluida/s en el aplazamiento se liquidarán y exigirán, por el órgano de recaudación, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago del requerimiento realizado y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. Sin que sea necesaria la notificación expresa de la liquidación de los intereses de demora devengados hasta el inicio del periodo ejecutivo.

2. En los aplazamientos solicitados en periodo ejecutivo, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, o, en caso de inexistencia o insuficiencia de esta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

3. En los fraccionamientos solicitados en periodo voluntario, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos de las fracciones no se efectuara su pago se considerarán automáticamente también vencidas las fracciones pendientes, iniciándose el periodo ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el recargo del periodo ejecutivo que corresponda.

4. En los fraccionamientos solicitados en periodo ejecutivo, del mismo modo, se consideran vencidas anticipadamente las fracciones pendientes procediéndose conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

5. El incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento concedido, así como de un calendario provisional de pago, supondrá, durante los tres años siguientes a tal incumplimiento, la denegación de posteriores solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que correspondan a un mismo obligado tributario, por entender que las dificultades económico-financieras que le impiden efectuar el pago en el plazo establecido no son de carácter transitorio.”

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma, en concreto queda derogada la “Ordenanza Fiscal Reguladora de las Especificidades de los Procedimientos de Aplazamiento y Fraccionamiento del Pago de Deudas Correspondientes a Ingresos de Derecho Público por Administración de Recursos de Otros Entes”, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 32, de 17 de febrero de 2010.

Disposición final

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PLAN DE PAGOS PERSONALIZADO

Artículo 1. Disposiciones generales

1. En ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria reconocida en el artículo 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 12.2 ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se regula en esta ordenanza el Plan de pagos personalizado.

2. Además del periodo de cobro voluntario que se apruebe en aplicación de la normativa vigente, mediante el Plan de pagos personalizado se ofrece a los Obligados tributarios la posibilidad de realizar pagos a cuenta y fraccionados de acuerdo con la regulación contenida en el presente texto.

Artículo 2. *Ámbito objetivo*

1. La presente ordenanza será de aplicación al cobro de cualquier recibo de padrón anual que el Patronato de Recaudación Provincial recaude en los municipios que le tienen delegada la gestión recaudatoria, siempre y cuando:

- a. El devengo y liquidación del tributo coincidan con el ejercicio corriente.
- b. El periodo voluntario de pago concluya antes de 31 de diciembre del ejercicio corriente.
- c. El Municipio al que correspondan las deudas haya aprobado el sistema de Plan de Pagos Personalizado.

2. Asimismo se aplicará a las tasas con periodos inferiores al año en aquellos municipios que tengan delegada la gestión Tributaria de las mismas en la Diputación Provincial, la base de cálculo del padrón sea la Base del impuesto sobre bienes inmuebles y reúna los requisitos señalados en las letras a, b y c del artículo anterior.

Artículo 3. *Modalidades de pago*

1. Se establecen exclusivamente tres modalidades de pago:

- a. Pago en dos fracciones: el pago se efectuará en los meses de abril y octubre.
- b. Pago en tres fracciones: el pago se efectuará en los meses de abril, julio y octubre.
- c. Pago en once fracciones: el pago se efectuará en los meses de enero a noviembre de cada año.
- d. Pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1, sobre plazo extraordinario de solicitud.

2. Inicialmente, el importe de las fracciones se determinará dividiendo el importe de la deuda recogida en el padrón o liquidación del año anterior entre el número de fracciones, según la modalidad de pago que se elija.

Posteriormente, y una vez determinada la deuda del ejercicio corriente mediante la correspondiente liquidación del padrón cobrador, se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiere, entre las fracciones pendientes de vencimiento.

Independientemente del importe del expediente, la cuota mínima mensual debe ser superior a 10 euros, agrupándose varias en caso contrario.

Artículo 4. *Medios de pago*

1. Los pagos a cuenta y fraccionados se efectuarán en todo caso mediante domiciliación bancaria, cargándose en cuenta en los diez primeros días del mes que corresponda abonar una fracción, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación aplicable, quedando anulada la domiciliación anterior si existiese.

2. En caso de impago de uno de los plazos concedidos, se procederá del siguiente modo:

- a. Si el impago se produce antes de la finalización del periodo voluntario de pago establecido con carácter general para cada tributo, se aplicará lo ya abonado a la deuda liquidada, debiendo el obligado tributario hacer efectivo el resto hasta el total de la deuda, antes de que finalice aquel plazo. De no realizarse el ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo de la cantidad que resulte como diferencia entre el importe de la deuda liquidada y lo pagado.
- b. Si el impago se produce una vez finalizado el periodo voluntario de pago, se procederá respecto a la fracción incumplida y siguientes a iniciar el procedimiento de apremio.

Artículo 5. *Normas de gestión*

1. Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades de pago recogidas en el artículo 3, podrán solicitarlo al Patronato de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación de Málaga antes de 1 de enero del ejercicio para el que deba surtir efecto el plan de pagos, indicando:

- a. Modalidad de pago elegida.
- b. Número de cuenta en la que se domicilia el pago
- c. Deudas para las que se solicita el sistema de pago fraccionado.
- d. Domicilio actualizado, teléfono de contacto y correo electrónico, en su caso.

Con posterioridad al 1 de enero se abrirá un plazo extraordinario exclusivamente para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y las Tasas que cumplan con los requisitos del artículo 2 de la presente ordenanza; dicho plazo extraordinario finalizará el 10 de mayo de cada ejercicio o inmediato hábil posterior. Los plazos por fraccionamiento de deudas acogidos a esta modalidad se iniciarán en el mes siguiente a la solicitud, prorrateándose el importe total de la deuda en partes iguales hasta el mes de noviembre. No podrá incluirse en este plazo extraordinario deudas que ya estuviesen en otro expediente de Plan de pagos personalizado del mismo ejercicio, cuando este hubiese sido anulado por incumplimiento en los pagos.

2. Una vez presentada la solicitud correspondiente, se entenderá automáticamente concedida, sin que se requiera notificación alguna al obligado tributario del acuerdo de concesión.

3. Los pagos realizados por la elección de las modalidades de pago a cuenta y fraccionado no devengarán intereses de demora ni a favor ni en contra del obligado tributario o la administración, sin perjuicio de su aplicación en los procedimientos de apremio que resulten de su incumplimiento.

4. El pago a cuenta y fraccionamiento concedido, se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente en la modalidad elegida, siempre que no exista una petición de modificación o revocación expresa por el interesado.

Artículo 6. *Normas sobre aplazamientos y fraccionamientos*

1. Las deudas contenidas en el ámbito objetivo de aplicación de esta ordenanza, no podrán acogerse a otro sistema de aplazamiento o fraccionamiento que el previsto en la misma, durante el periodo de pago en voluntaria.

Disposición adicional

El régimen regulado en esta ordenanza se modificará y/o se extenderá a otros tributos cuya recaudación haya sido delegada en la Diputación Provincial de Málaga cuando esta, en uso de su potestad reglamentaria establecida en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, así lo apruebe.

Disposición final

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del TRLHL, esta ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.

Málaga, 27 de junio de 2012.

El Presidente del Patronato, firmado: José Alberto Armijo Navas.

8938/12